

# **ESTATUTOS DE LA ACADEMIA NACIONAL MEXICANA DE BIOÉTICA**

## **Capítulo I**

### **CONCEPTOS GENERALES**

#### **Artículo 1**

LA ACADEMIA NACIONAL MEXICANA DE BIOÉTICA, A.C en anagrama ANMB y en adelante denominada la Academia es una asociación civil, sin ánimo de lucro y de carácter científico y cultural, abocada a la investigación, docencia, difusión y fomento de los temas de Bioética en correlación con los Derechos Humanos.

#### **Artículo 2**

La Academia acepta como definición de Bioética como el estudio sistemático y transdisciplinario de las acciones del hombre sobre la vida humana, vegetal y animal, considerando sus implicaciones antropológicas y éticas, con la finalidad de identificar racionalmente aquello que es bueno para el hombre, las futuras generaciones y el ecosistema, para encontrar la mejor solución clínica o científica y elaborar una normativa jurídica adecuada conforme a los estándares de Derechos Humanos. La Bioética parte de los principios morales, éticos y deontológicos que respaldan el actuar humano, mismos que se encuentran acordes a los instrumentos internacionales en Derechos humanos, que tienen como objetivo el bien común, respetando la dignidad humana, la vida, la paz, igualdad y libertad, valores imprescriptibles e irrenunciables, mismos que deben ser protegidos, promovidos y respetados

#### **Artículo 3**

La Academia se forma con profesionales relacionados con las ciencias de la vida y la salud, interesados en la Bioética y en Derechos Humanos, así como, de otras ciencias o disciplinas que estudian y analizan ideas, conceptos y preceptos aplicables a la bioética de conformidad con los Derechos Humanos.

#### **Artículo 4**

El domicilio de la Academia será en el Distrito Federal sin embargo, podrá establecer filiales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en domicilios convencionales y no por ello se entenderá que cambia su domicilio social.

#### **Artículo 5**

La duración de la Academia será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la escritura correspondiente.

#### **Artículo 6**

Aun cuando la Academia no persigue propósitos de lucro para proveer su subsistencia, podrá recibir donativos de cualquier fuente lícita, incluyendo los que provengan de la prestación de servicios.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVOS**

## Artículos 7

La Academia Nacional Mexicana de Bioéticas institución sin fines de lucro, tiene por objeto la divulgación y fortalecimiento de la Bioética así como de los Derechos Humanos relacionados a la bioética, promoviendo la participación transdisciplinar y laica en todas las áreas del conocimiento, para el logro de sus objetivos.

La correlación y armonización normativa entre la bioética y los Derechos Humanos se ve reflejada de conformidad con estándares internacionales en la materia.

En esa tesitura la Academia, se encuentra comprometida con todas las personas independientemente de su etapa o situación de vida, la sociedad, el Estado y en particular con grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros, enfermos crónicos o en estado terminal de vida, con VIH/SIDA, adultos mayores, personas con discapacidad psicosocial, mental, intelectual y motriz, mujeres y niñez, al brindar apoyo en la defensa y promoción de los Derechos Humanos que le son afines. Para ello realizará, entre otras las siguientes actividades:

a) Participa en la educación clara veraz y oportuna a la comunidad en relación a temas que tenga incidencia en la vida humana en todas sus etapas y cualquier situación;

b) Contribuir a la concientización de la sociedad sobre la trascendencia y reconocimiento de la Bioética en el respeto a la vida y la naturaleza a través de la educación directa a la comunidad.

Todo lo anterior con respeto a la dignidad humana y con estándares internacionales en Derechos Humanos y códigos deontológicos de la ciencias de la vida y médica, reconocidos por la comunidad internacional y nacional así como academias y colegios reconocidos, y de conformidad con la normatividad jurídica vigente y aplicable en nuestro país.

En este sentido, cada uno de los miembros de la Academia participara activamente en los Comités Hospitalarios de Bioética, de ética, en investigación, la academia y demás funciones que permitan la prevención, promoción y defensa de cualquier tema que tenga injerencia la bioética;

c) Proponer alternativas para la solución debidamente sustentadas, motivadas y fundamentadas, a los problemas bioéticos que se plantean en el orden de los avances científicos y tecnológicos a fin de proteger la dignidad de la todas y cada una de las personas;

d) Promover y llevar a cabo investigaciones en los campos afines a la bioética.

En su carácter de transdisciplinariedad y transversalidad los temas de Derechos Humanos tienen correlación directa con el tema de la Bioética, principalmente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

En este ámbito, la Academia promoverá permanentemente, mediante cursos, la aplicación justa de las nuevas biotecnologías en todos los ámbitos sociales, sin importar el estrato social, cultural y económico al que pertenezca cualquier persona o grupo social, consideradas sin discriminación alguna;

e) Se impartirán cursos a los sectores salud, educativo y ambiental, contribuyendo de este modo decididamente a un mejor entendimiento entre los profesionales de estas ramas del conocimiento, sobre

los derechos que poseen las personas sujetos a un procedimiento médico y salud integral, que fortalezca un trato con calidad y calidez más justo, humano, equitativo y proporcional.

h) Así mismo, efectuará publicaciones periódicas tanto impresas como electrónicas mediante las cuales promoverá todos los temas que incida la Bioética en correlación a los Derechos Humanos, apoyando de este modo la garantía de igualdad, no discriminación y de equidad de género.

### **Artículo 8**

Para el logro de sus objetivos la Academia llevará a cabo diversas actividades entre las cuales se enlistan de manera no limitativas, pero siempre progresivas, las siguientes:

I. Realizar gestiones para apoyos científicos, tecnológicos y financiero para promover proyectos viables y justos para sus propósitos;

II. Preparar, organizar y/o coordinar cursos, conferencias, simposios, talleres y congresos, tanto nacionales como internacionales correlacionados con la bioética;

III. Apoyar proyectos de publicaciones e investigaciones entre sus miembros, acordes a los fines de la Academia;

IV. Asistir a las reuniones convocadas por otras agrupaciones, asociaciones y colegios a las cuales sea invitada la Academia y cuyos temas a tratar estén relacionados con el trabajo de la misma;

V. Participar en los trabajos de la Comisión Nacional de Bioética a los que sea invitada;

VI. Elaborar ponencias y propuestas que sean resultado de las actividades de sus miembros y contribuyan a la promoción y solución de situaciones que tenga injerencia la Bioética;

VII. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios relacionados con el objeto de la Academia, con cualquiera de los tres poderes y a los tres niveles de gobierno.

VIII. Emitir, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial, únicamente orientados a la consecución de sus fines;

IX. Conferir toda clase de mandatos, orientados a la consecución de sus fines;

X. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo;

XI. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de su objeto social;

XII. Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado;

XIII. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social, y

XIV. Cualquier otra que pueda cumplir con el fin de la Academia.

La Asociación Civil no persigue fines de lucro y las actividades que tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades proselitista.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ACADÉMICOS**

##### **Artículo 9**

La Academia puede en cualquier tiempo admitir o excluir Académicos.

##### **Artículo 10**

Los académicos se dividen en:

- I. Académicos Fundadores: son aquellos que participaron en la Asamblea General Constitutiva;
- II. Académicos Numerarios: son aquellos que sean admitidos con tal calidad después de la constitución de la Academia y que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 12;
- III. Académicos Honorarios: son aquellos que a juicio de la Asamblea General reúnan las condiciones y tengan los méritos que justifiquen su designación como tales; y
- IV. Académicos Asociados: son aquellos que reúnen los requisitos en el Artículo 15.

Tanto los académicos fundadores como los numerarios tendrán derecho de voz y voto en las Asambleas Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2678 (Dos Mil seiscientos setenta y ocho) del Código Civil del Distrito Federal. Los académicos honorarios y los académicos asociados, sólo tendrán derecho a voz.

##### **Artículo 11**

Los extranjeros que sean admitidos como miembros de la Academia se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las aportaciones que hagan a la institución, así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que les corresponden como académicos, así como de los derechos y obligaciones que dividen de los contratos en los que sea parte de la propia Academia y convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en no invocar, por lo mismo la protección de su gobierno, bajo pena, en caso contrario de perder los en beneficio de la Nación Mexicana.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos; 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera, así como 14 del Reglamento Nacional de Inversión Extranjera.

##### **Artículo 12**

Para ser académico numerario se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo título de licenciatura, registrado ante la autoridad competente;

- b) Manifiestar por escrito su interés en el estudio, la difusión y práctica de la bioética y de sus principios;
- c) Ser recomendado por escrito por dos miembros de la Academia, donde expongan las razones para apoyar su ingreso, y
- d) Presentar a la consideración del Comité de Admisión un trabajo de ingreso que cumpla con los requisitos que establezca dicho Comité.

### **Artículo 13**

Los académicos fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

#### I.- Derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General;
- b) Conocer el estado que guarde el patrimonio de la Academia y la forma en que se aplican los recursos financieros de la corporación;
- c) Recomendar la admisión de nuevos académicos, y
- d) En general gozar de todos los derechos y beneficios que a favor de los académicos les otorguen las leyes y estatutos, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones y cuotas.

#### II.- Obligaciones:

- a) Asistir y participar cada año por lo menos en la tercera parte de las actividades académicas organizadas por la Academia;
- b) Cubrir con oportunidad las cuotas que determine la corporación;
- c) Desempeñar las comisiones y los puestos directivos para los que sean designados o electos;
- d) Conocer, cumplir y respetar las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General, y
- e) Mantener actualizados sus datos personales domicilio y correo electrónico.

### **Artículo 14**

Los académicos honorarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir con voz a la Asamblea General y con voto en los casos en que la misma lo acuerde;
- b) Participar en las actividades académicas organizadas por la corporación;
- c) Recomendar la admisión de nuevos académicos, y
- d) Mantener actualizados sus datos personales domicilio y correo electrónico.

### **Artículo 15**

Para ser académico asociado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de alguna licenciatura en el área de la salud o afines, tener como mínimo, título de carrera técnica o una pasantía de carrera profesional, registrado ante la autoridad competente;
- b) Manifestar por escrito su interés en el estudio, la difusión y práctica de la bioética y de sus principios;
- c) Ser recomendado por escrito por dos miembros de la Academia donde exponga las razones y los meritos para apoyar su ingreso, y
- d) Presentar a la consideración del Comité de Admisión un trabajo de ingreso.

#### **Artículo 16**

La calidad de académico se pierde por:

- a) La separación voluntaria del académico, previo aviso por escrito con dos meses de anticipación;
- b) Por decisión de la Asamblea General sustentada en las causas previstas en el Artículo 17;
- c) En caso de fallecimiento de alguno de los académicos los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio académico fallecido.
- d) En ningún caso, los *académicos* tendrán derecho a recuperar sus aportaciones (*cuotas, etc.*).

#### **Artículo 17**

La Asamblea General podrá, por si misma o a solicitud del Consejo Nacional o de la Mesa Directiva, decretar la exclusión de algún académico, fijándose como causa para ello las siguientes:

- a) Llevar a cabo actos contrarios a los fines que persigue la Academia.
- b) Por falta de pago consecutiva de dos aportaciones anuales que hayan sido acordadas por la Mesa Directiva.
- c) Por incumplimiento en perjuicio de la Academia de las tareas y comisiones que le hayan sido encomendada

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ACADEMIA**

#### **Artículo 18**

Para cumplir con sus objetivos, la Academia contará con los siguientes cuerpos de gobierno:

- 1.- La Asamblea General de Académicos;
- 2.- La Mesa Directiva, y

### 3.- El Consejo Nacional.

#### **Artículo 19**

La Asamblea General de Académicos es el órgano supremo de la Academia y se realiza por lo menos una vez al año en la fecha que acuerde la Mesa Directiva.

Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente y las asambleas extraordinarias cuando el caso lo requiera.

#### **Artículo 20**

Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por el presidente de la mesa directiva, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión.

Las convocatorias deberán enviarse mediante comunicación por escrito vía correo electrónico y se deberá indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión, e incluir la orden del día, anunciando los asuntos que la asamblea deba resolver.

Si todos los académicos estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los académicos deberán aprobar, por mayoría, la orden del día.

#### **Artículo 21**

Un mínimo del diez por ciento de los académicos podrán solicitar por escrito a la Mesa Directiva que convoque la celebración de una Asamblea General, exponiendo las razones que los motivan. En este caso, si se rehusaren hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos académicos.

#### **Artículo 22**

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- I. Elegir por votación mayoritaria a los integrantes de la Mesa Directiva.
- II. Proponer a la Mesa Directiva nombramiento de académicos honorarios.
- III. Conocer y aprobar en su caso el programa y el presupuesto anual de actividades de la Academia.
- IV. Conocer y aprobar en su caso los informes de la Mesa Directiva y los estados financieros y patrimoniales.
- V. conocer el informe anual del Consejo Nacional.
- VI. Determinar la exclusión de Académicos.
- VII. Decidir la disolución anticipada de la Academia.
- VIII. Aprobar las modificaciones a los Estatutos.

#### **Artículo 23**

Para que la Asamblea General se considere válidamente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar presente cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los académicos fundadores y numerarios, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos.

Si la Asamblea no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de *quórum*, se hará una segunda convocatoria para realizar la reunión 30 minutos después, dejando constancia en actas de dicha circunstancia y la Asamblea se considerara válidamente reunida con el número de académicos que asistan a ella.

Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos, siendo éste el 50% más uno de los presentes.

#### **Artículo 24**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva y fungirá como Secretario el Secretario General de la propia Mesa Directiva o quienes legalmente los sustituye.

De cada asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma.

Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario.

#### **Artículo 25**

La administración y dirección de la Academia queda a cargo de la Mesa Directiva compuesta por cinco académicos electos por la Asamblea para los cargos de: Presidente, Vice-presidente, Secretario General, Tesorero y secretario de Actas, los tres últimos contarán cada uno con el apoyo de un vocal designado por la Mesa Directiva electa.

#### **Artículo 26**

La Mesa Directiva tendrá entre sus funciones las siguientes:

- I. Integrar el programa y presupuesto anual de la Academia;
- II. Elaborar los informes anuales de actividades así como los estados financieros y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- III. Coordinar la ejecución de los programas de la Academia y la correcta aplicación del presupuesto;
- IV. Establecer y recabar las cuotas y los ingresos extraordinarios de la Academia;
- V. Programar y coordinar las reuniones del Consejo nacional;
- VI. Designar a los vocales que deban suplir las ausencias del Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas;
- VII. Integrar los comités de trabajo;
- VIII. Coordinar y apoyar las actividades de los comités de trabajo, y



IX. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

#### **Artículo 27**

Para ser miembro de la Mesa Directiva se requerirá ser académico fundador o numerario.

#### **Artículo 28**

El Presidente y los demás miembros de la Mesa Directiva serán electos por la Asamblea General de académicos en sesión convocada para tal efecto. Durarán en su cargo 2 años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva para el mismo cargo, excepto el presidente y el vicepresidente.

#### **Artículo 29**

El vicepresidente de la Mesa Directiva ocupará el cargo de Presidente en el siguiente periodo.

#### **Artículo 30**

Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente, las del Secretario.

General por el Tesorero y las del Secretario de Actas por los vocales correspondientes.

#### **Artículo 31**

Para que la mesa Directiva se considere válidamente reunida será necesario que se encuentre presente la mayoría de los miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los presentes. El Presidente gozará de voto afirmativo de la mayoría de los presentes. El Presidente gozará de voto de calidad en caso de empate.

#### **Artículo 32**

La Mesa Directiva se reunirá cuando fuese convocada por el Presidente a través del Secretario General, mediante los citatorios a cada uno de los integrantes.

#### **FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

#### **Artículo 33**

El presidente tendrá la representación legal de la asociación, y gozarán de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la asamblea.

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
- b) Para transigir;
- c) Para comprometer en árbitros;

- d) Para absolver y articular posiciones;
- e) Para recusar;
- f) Para hacer cesión de bienes;
- g) Para recibir pagos;
- h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.

VI.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.

Para el otorgamiento de poderes, es importante tomar en cuenta que no deberán incluirse facultades que impliquen el desvío del patrimonio a fines distintos al del objeto social, por ejemplo, garantizar obligaciones de terceros, constituirse como obligados solidarios, avalar títulos de crédito, otorgar préstamos, llevar a cabo contratos de mutuo, etc.

## **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

### **Artículo 34**

Son derechos y obligaciones del vicepresidente:

- I. Asistir y acompañar al Presidente en las sesiones, juntas y demás actos propios de la Academia.
- II. Sustituir al Presidente en todas sus funciones durante la ausencia de éste.
- III. Ser colaborador diligente en todas las actividades del Cuerpo Directivo.
- IV. Desempeñar las comisiones que le confiere el Presidente de la Academia.

## **FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL**

### **Artículo 35**

Son derechos y obligaciones del Secretario General:

- I. Asistir y acompañar al Presidente en las sesiones, juntas y demás actos propios de la Academia.
- II. Suplir al Vicepresidente en sus ausencias temporales.
- III. Convocar a sesiones reglamentarias de la Academia y juntas de la Mesa Directiva.
- IV. Revisar y firmar las actas de todas las sesiones o asambleas de la Academia
- V. Informar a la Mesa Directiva de las comunicaciones recibidas y encargarse de la correspondencia.
- VI. Despachar con el Presidente los distintos asuntos, negocios y correspondencia acordados por la Mesa Directiva.
- VII. Firmar con el Presidente los diplomas de los académicos de nuevo ingreso.
- VIII. Vigilar que la distribución del programa anual de actividades se haga con oportunidad.
- IX. Informar en la Asamblea General ordinaria, sobre las actividades y hechos importantes de la Academia.
- X. Informar en la Asamblea General ordinaria, al final de cada año, sobre los académicos que no hayan cumplido con las obligaciones reglamentarias, para efecto que la Asamblea determine la aplicación de las sanciones correspondientes a los artículos 16 y 17.
- XI. Convocar a los miembros de la Academia a la Asamblea General ordinaria para la elección de la nueva Mesa Directiva.
- XII. Cuidar y fomentar las buenas relaciones con academias, sociedades médicas, facultades y escuelas de medicina e instituciones similares, nacionales o extranjeras.
- XIII. Proponer a la Mesa Directiva el nombramiento o el cese de los empleados de la Academia, reglamentar sus actividades y vigilar su cumplimiento.

## **FUNCIONES DEL TESORERO**

### **Artículo 36**

- I. Coordinar los trabajos del Comité de Administración y Finanzas.
- II. Elaborar un programa para recabar fondos económicos para la Academia de diversas fuentes públicas y privadas.
- III. Presentar anualmente un proyecto de presupuesto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- IV. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos de la Academia, con base en el presupuesto aprobado para cada ejercicio anual por la Asamblea General, auxiliándose en caso necesario de contadores contratados al efecto.
- V. Elaborar el balance general anual del patrimonio de la Academia y los informes parciales que le requiera la Mesa Directiva o la Asamblea General.

VI. Apoyar al Consejo Nacional en los aspectos administrativos y financieros de los capítulos estatales y regionales.

VII. Controlar las cuentas bancarias que se abran por decisión de la Mesa Directiva para la buena marcha de la Mesa directiva.

#### **FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTOS**

##### **Artículo 37**

Son derechos y obligaciones del secretario de Actas y Seguimiento:

I. Levantar las actas de las juntas de la Asamblea General y darle lectura en la siguiente para la aprobación.

II. Dejar constancia por escrito de lo acordado en las juntas de Mesa Directiva.

III. Dar seguimiento a las actividades llevadas a cabo en los Comités y en los Capítulos y mantener informada permanentemente a la Mesa Directiva.

IV. Dar seguimiento a las actividades de la Mesa Directiva presentando un informe final completo del período en ejercicio de su cargo.

V. Depositar el documento completo final en el Archivo de la Academia no más de tres meses después del término de su cargo.

VI. Expedir los cheques con cargo a las cuentas bancarias de la Academia, siempre con firma mancomunada del presidente o vicepresidente de la Mesa Directiva.-

#### **FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN**

##### **Artículo 37 A**

I. Establecer los procedimientos relativos a la afiliación de miembros numerarios y asociados, en las diferentes instituciones educativas, de salud, de investigación y otras.

II. Coordinar las actividades referentes a eventos académicos, de Investigación o de colaboración con otras instituciones.

III. Verificar el cumplimiento del pago de cuotas de los Académicos.

#### **FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE DIFUSION Y PROMOCION DE LA BIOETICA**

##### **Artículo 37 B**

I. Dirigir el o los órganos de difusión de la ANMB, ya sea en boletín impreso o de manera electrónica, en página o portal.

II. Coordinar la logística y sus procedimientos para la grabación de los eventos que interesan a la ANMB, así como poner a disposición de los miembros y público en general los contenidos de información que la Mesa Directiva considere pertinente.

## **FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE DISEÑO Y ASESORIA PARA LA ELABORACION DE PROPUESTAS LEGALES:**

### **Artículo 37 C**

Proporcionar asesoría técnica para el diseño y elaboración de propuestas e iniciativas de ley ante la solicitud de diversas instituciones y de los miembros de la ANMB.

## **FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA BIOÉTICA PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

### **Artículo 37 D**

I. Recopilar y seleccionar información relativa al mejoramiento y protección del medio ambiente. A fin de proporcionarse al área de Difusión.

II. Así también, respecto al cuidado de los animales silvestres, en cautiverio y experimentación.

## **FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EVENTOS Y PROMOCIÓN ACADÉMICA**

### **Artículo 37 E**

I. Organizar el programa Académico Anual en la Sede y en otras instituciones.

II. Promover y coordinar cursos, seminarios congresos sobre bioética

III. Aplicar los procedimientos respectivos para el reconocimiento de miembros Honorarios, Numerarios y Asociados.

## **FUNCIONES DE LA COORDINACION DE CAPITULOS.**

### **Artículo 37 F**

Organizar y Coordinar a los diferentes capítulos Estatales.

### **Artículo 38**

El Consejo Nacional es un órgano asesor integrado por un delegado de cada uno de los capítulos estatales o regionales así como por los ex presidentes de la Academia y será presidido por el Presidente de la Academia

### **Artículo 39**

Los delegados al Consejo Nacional serán designados por los integrantes de cada capítulo y fungirán también como coordinadores de las actividades del mismo.

### **Artículo 40**

El Consejo Nacional deberá reunirse cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la Mesa Directiva.

### **Artículo 41**

Para cumplir con sus responsabilidades los delegados capitulares dentro del Consejo Nacional tendrán como función asesorar sobre el desarrollo científico, técnico, administrativo y legal de la Academia.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS CAPÍTULOS ESTATALES Y REGIONALES**

#### **Artículo 42**

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Academia contará con capítulo distribuidos estatal o regionalmente en la República Mexicana. Los capítulos regionales se establecerán mediante acuerdos de los integrantes cuando sean de estados cercanos, con la aprobación de la Mesa Directiva Nacional.

#### **Artículo 43**

Para la instalación de un capítulo se requiere un mínimo de cinco académicos residentes en un Estado de la República.

#### **Artículo 44**

Los capítulos se regirán por los estatutos de la Academia para desarrollar actividades en su ámbito de influencia. La emisión de opiniones oficiales deberá ser consideradas en acuerdo con la Mesa Directiva Nacional.

#### **Artículo 45**

Los capítulos estatales elaborarán y acatarán además sus propios estatutos, que regularán su funcionamiento local.-

#### **Artículo 46**

Para cumplir con sus responsabilidades, los capítulos tendrán las Funciones siguientes:

- a) Planear y coordinar los programas de trabajo.
- b) Administrar los recursos financieros de los distintos proyectos que se llevan a cabo en su estado o región.
- c) Formular los informes de labores para someterlos a la Mesa Directiva Nacional para su conocimiento y aprobación.
- d) Formular los estados financieros y presupuestales.

#### **Artículo 47**

Independientemente de su pertenencia a un capítulo estatal, todo Académico fundador o de número forma parte de la Asamblea General con derecho a voz y voto.

#### **Artículo 48**

Los integrantes de los capítulos tienen derecho a votar y ser votados para los puestos de la Mesa Directiva de la Academia.

#### **Artículo 49**

Los integrantes de los capítulos tienen derecho a participar en las actividades de la Academia, a presentar para su publicación trabajos relacionados con la bioética y a recibir información oportuna de la misma.

#### **Artículo 50**

El ingreso de nuevos académicos en los capítulos será aprobado por la Mesa Directiva Nacional de la Academia.

Cuando una solicitud de ingreso como académico numerario a un capítulo no cumpla con los requisitos establecidos en la Academia, el capítulo podrá, a su criterio, admitir al interesado en las condiciones que juzgue convenientes sin gozar de los derechos y obligaciones de los miembros numerarios de la Academia.

#### **Artículo 51**

Los capítulos estatales informarán semestralmente a la Mesa Directiva de la Academia de las actividades realizadas, Incluyendo sus estados financieros.

#### **Artículo 52**

Los capítulos estatales informarán a la Mesa Directiva de la Academia de cualquier hecho trascendental para la vida o actividades del capítulo o de la propia Academia.

#### **Artículo 53**

Los académicos de los capítulos, a excepción de los honorarios, están obligados a cubrir las cuotas acordadas por la Mesa Directiva de la Academia.

#### **Artículo 54**

La Mesa Directiva de cada capítulo podrá fijar, si así lo considera conveniente; alguna otra cuota para sus miembros.

#### **Artículo 55**

Es facultad de los capítulos constituir su propia Mesa Directiva con académicos numerarios y renovarla cada dos años. Informando a la Mesa Directiva Nacional de cualquier cambio que ocurra.

#### **Artículo 56**

Cualquier conflicto entre algún capítulo y los estatutos de la propia Academia será sometido a la Mesa Directiva Nacional.

#### **Artículo 57**

En caso de disolución del capítulo como tal, se deberá informar oportunamente a la Mesa Directiva Nacional. Los académicos numerarios podrán conservar su calidad de académicos, si así lo desean manteniendo el cumplimiento de los estatutos de la Academia. Para efectos de liquidación deberán cumplir con lo establecido en el artículo 65 de los estatutos.

## **CAPITULO VI**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ACADEMIA**

#### **Artículo 58**

El patrimonio de la Academia estará formado:

- a) Por las cuotas de sus miembros, ordinarias y extraordinarias, que acuerde la Asamblea General.
- b) Por los legados, donativos y aportaciones de toda clase que le sean hechos por personas físicas, agrupaciones, instituciones o empresas.
- c) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera mediante la inversión de sus recursos financieros.

#### **Artículo 59**

Los académicos, a excepción de los honorarios, están obligados a cubrir las cuotas acordadas por la Mesa Directiva.

#### **Artículo 60**

El patrimonio se aplicará a la operación y promoción de los fines de la Academia: la operación entendida como el sostenimiento de la estructura y el cumplimiento de sus programa: y la promoción como apoyo aprobados por la Mesa Directiva.

El patrimonio de la organización, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

#### **Artículo 61**

La administración del patrimonio de la Academia será responsabilidad de la Mesa Directiva a través del tesorero y del comité correspondiente.

#### **Artículo 62**

Cada año se practicará un balance general que se dará a conocer a la Asamblea General la cual, si lo juzga conveniente, podrá designar uno o varios comisarios para su examen.

#### **Artículo 63**



El balance general anual será responsabilidad de la Mesa Directiva y podrá contratar a los expertos en contabilidad que sean necesarios.

Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos a disposición de los académicos.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 64**

La Academia se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General con el voto de dos terceras partes de los académicos fundadores numerarios.
- b) Por haber concluido el término fijado para su duración.
- c) Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue fundada;
- d) Por resolución dictada por autoridad competente.

#### **Artículo 65**

La Asamblea General que apruebe la disolución de la Academia designará a uno o varios liquidadores quienes practicarán la liquidación, de acuerdo con las siguientes bases:

La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.
- II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

En caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable..."

---- c).- La compareciente solicita del suscrito notario realice las gestiones necesarias ante el Registro Público de esta Capital a fin de inscribir el primer testimonio que de la presente se expida.-----  
----- **P E R S O N A L I D A D** ----- La compareciente, declara bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra legalmente constituida; que la personalidad que ostenta

no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada, así como la existencia y legal funcionamiento de la misma, lo que acredita con los documentos relacionados en los antecedentes de esta escritura

--- **YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:** ----- **I.-** De que me identifique como notario ante la compareciente.----- **II.-** De que advertí a la compareciente de la penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario conforme al artículo ciento sesenta y cinco fracciones primera y segunda de la Ley del Notariado y el trescientos once del Código Penal, ambos para el Distrito Federal.----- **III.-** De que me aseguré de la identidad de la compareciente, quien a mi juicio no tiene manifestaciones de incapacidad natural, de que le hice saber, el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura, que tuve a la vista los documentos relacionados y que declaro que los mismos, concuerdan con sus originales, que le fue leída íntegramente la presente escritura.-----  
----- **IV.-** De que le proporcioné, dada su circunstancia, la explicación acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de los actos contenidos en la presente escritura y manifiesta la comprensión plena de la presente escritura.----- **V.-** Y por último, que se manifiesta conforme y firma otorgando la presente escritura, hoy día de su otorgamiento en que lo autorizo en definitiva.- **DOY FE.- MARIA CRISTINA CABALLERO VELARDE.- RUBRICA.- PEDRO DEL PASO.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.**----- **ARTICULO 2,554.-**" En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----- En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.-----  
----- Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----